

D. ABEL ÁLVAREZ PAEZ. – RECURSO DE ALZADA FRENTE AL RESULTADO DEFINITIVO DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO, MEDIANTE CONCURSO EXCEPCIONAL DE MÉRITOS DE UN NÚMERO MÁXIMO DE 1 PLAZA DEL PUESTO DE TRABAJO DE INTERVENTOR/A MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

La Junta de Gobierno Local ha adoptado, en sesión celebrada en fecha 11 de octubre de 2024, el siguiente acuerdo:

VISTO Recurso de Alzada interpuesto por D. Abel Álvarez Páez con fecha 28 de febrero de 2024, número de registro 2024/18341, frente al resultado definitivo del concurso de méritos en referencia a la convocatoria para la provisión, mediante procedimiento de ingreso y por el sistema excepcional de concurso de méritos de 1 plaza como máximo del puesto de trabajo de Interventor/a Municipal al servicio del Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos, correspondiente al proceso extraordinario de estabilización, vistas alegaciones al recurso de alzada, presentadas con fecha 9 de abril de 2024, por D. Fernando Isasi Ortiz de Barron, en nombre y representación de Dña. Elisa García Leranoz, y visto informe jurídico y demás documentación obrante en el expediente, SE ACUERDA: ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de Alzada interpuesto por D. Abel Álvarez Páez, por los motivos que se indican a continuación, modificando la puntuación de D^a. Elisa García Leranoz que obtiene 1,18 puntos en el apartado a.3) del baremo de méritos, siendo, por tanto, su puntuación total en el proceso de 27,06 puntos y confirmando la puntuación de D. Abel Álvarez Páez, que obtiene 28,32 puntos en total:

PRIMERO. – Es la propia Elisa García Leranoz, quien renuncia expresamente a que se le compute el discutido periodo de trabajo en el Ayuntamiento de Huarte, como interventora de nivel A, en el procedimiento de provisión entre funcionarios habilitados mediante traslado por concurso de méritos de plazas vacantes del puesto de interventor nivel B de las Entidades Locales Navarras, aprobado mediante Resolución 642/2020, de 25 de noviembre, del Director General de Administración Local y Despoblación. En aquel procedimiento selectivo la Sra. García solicitó ante el Tribunal calificador, mediante documento fechado a 24 de febrero de 2020 y firmado el 1 de marzo de 2021, la corrección de la puntuación otorgada a sus méritos y en concreto, que se le computaran los servicios prestados durante el periodo de 15 de mayo de 2003 a 15 de julio de 2009, ambos inclusive, no como Interventora de nivel A, sino como Interventora de nivel B.

Los servicios prestados en el precitado periodo, han sido computados siempre y en cuatro convocatorias diferentes a lo largo de casi dos décadas, como interventor/a de nivel B.

Por tanto, en virtud del principio de seguridad jurídica y de los actos propios, procede estimar la pretensión del recurrente de no computar los servicios prestados por la Sra. García Leranoz, durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2003 y el 15 de julio de 2009, ambos inclusive, como interventora de nivel A, y proceder a rectificar el apartado a) 3 del baremo que



quedaría con una puntuación de 1,18 puntos y, siendo, por tanto, la puntuación total de la Sra. García Leranoz de 27,06 puntos.

SEGUNDO. –Respecto a los servicios prestados por Dña. Elisa García Leranoz, en el Ayuntamiento de Puente la Reina, del 17 de octubre de 2021 al 16 de julio de 2022, ambos inclusive, la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra, núm. 748, de 30 de marzo de 2022, dictada con motivo de un recurso que interpuso la Sra. García Leranoz sobre denegación de abono de retribuciones correspondientes al nivel A de Interventora municipal, determina que deben ser computado ese periodo de servicios, como interventor nivel A: “Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en esa disposición transitoria quinta (de la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra- LFRALN), el puesto desempeñado por la recurrente solo podía ser válidamente el de nivel B hasta el 16 de octubre de 2021. A partir del día siguiente, 17 de octubre de 2021, la única interpretación posible (conforme a la legalidad, se entiende) es que ese puesto transitorio de nivel B deja de tener cobertura legal, y la recurrente pasa a desempeñar transitoriamente el puesto de nivel A, que desde ese día, pasa a ser el único de los dos puestos de intervención dotado del necesario respaldo legal, conforme a lo regulado en el número 1 del artículo 244 bis de la LFALN, en redacción dada por la LFRALN: “ Todos los puestos de trabajo de interventor señalados en el artículo anterior, así como los de los municipios de población superior a 2.000 habitantes creados al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra estarán encuadrados en el nivel A (el 1 de enero de 2021, Puente la Reina/Gares contaba con 2.920 habitantes)”.

En virtud del principio de plena indemnidad y al albur de la precitada Resolución del TAN núm. 748, de 30 de marzo de 2022, procede desestimar la pretensión del recurrente de no computar este periodo en el apartado a.3).

TERCERO. –Respecto a la alegación presentada por la representación de la Sra. García Leranoz aduciendo que no cabe la subsanación de los méritos del Sr. Abel Álvarez por no haber sido acreditados en plazo, el Tribunal Supremo admite sin fisuras que deben valorarse los méritos esgrimidos en tiempo oportuno, aunque éstos no hubiesen sido acreditados fehacientemente.

Y entendemos que en el supuesto que nos ocupa, en méritos alegados, pero no acreditados deberemos llegar a la misma conclusión, ya que no existe diferencia sustancial alguna, de carácter absoluto, que permita a los méritos alegados, pero no acreditados ser objeto de tratamiento diferenciado a los alegados pero acreditados insuficientemente, siendo obviamente una cuestión de grado.

Y si bien es cierto que las bases de la convocatoria son lex inter partes, no es menos cierto que su contenido no pueda ser matizado por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, es decir, el contenido del citado art. 68 no puede ser dejado sin efecto por una norma de rango reglamentario o cualquier otra disposición administrativa, ya que tratándose de un vicio formal, su no

subsanción pugnaría con el principio de justicia material y principio de igualdad en el acceso a la función pública y del contenido del art. 23 de la CE.

En consecuencia, procede desestimar la citada alegación.

CUARTO. – Y, por último, alega la representación de la Sra. García Leranoz que el puesto de Interventor/a Municipal, sólo existe en el Ayuntamiento de Pamplona, que es el único municipio en Navarra de gran población y que, por tanto, únicamente habría que puntuar el trabajo realizado en puestos de intervención de municipios de gran población recogidos en el artículo 121 de la Ley de Bases 7/1985.

Entendemos que no computar el puesto de interventor nivel A de otras entidades locales, vulneraría gravemente el principio de igualdad en el acceso a la función pública, dado que es el mismo puesto de trabajo, pero en entidades locales con una población inferior, y por ende con una estructura, organización y normativa de aplicación diferente.

La STS 878/2019, de 24 de junio declara que no hay infracción del art. 23 de la Constitución y que no parece arbitrario puntuar de forma distinta la experiencia según se haya adquirido en la misma administración a la que pertenece la plaza o en otra. Pudiendo haber puntos en común, no se trata del mismo contexto organizativo y funcional y no coinciden, en principio, las competencias y funciones y la normativa a aplicar.

En consecuencia, procede desestimar la citada alegación.

Contra este acuerdo cabe interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acuerdo.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación del presente acuerdo.

Pamplona, 11 de octubre de 2024. La secretaria de la Junta de Gobierno Local, Garbiñe Bueno Zabalza.